



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de octubre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Luz Yaneth Mazo Hernández.
<b>Demandadas</b>	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Olga Luz Correa Ochoa.
<b>Radicado</b>	2019-750
<b>Auto Interlocutorio</b>	653
<b>Asunto</b>	Tiene como indicio grave, da por contestada y fija fecha

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la integrada como litisconsorte por pasiva, señora Luz Yaneth Mazo Hernández, el pasado 10 de agosto al correo electrónico de su apoderada judicial, y vencido el término para dar contestación a la demanda, se tiene que no se ha allegado contestación a la contestación y llamamiento; por lo anterior y de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, se dará como indicio grave en contra de la demandada su falta de contestación.

Seguidamente vista la respuesta dada por Colpensiones a la demanda promovida por la señora Olga Luz Correa Ochoa, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, Luz Yaneth Mazo Hernández.

**Segundo.** Dar por contestada por Colpensiones la demanda promovida por la señora Olga Luz Correa Ochoa.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Cuarto.** Se advierte a las partes que la no comparencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 143 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 14 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario